

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 22 de noviembre de 2024.

No. 57

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO para emplazar a los codemandados **JESABEL PLASCENCIA PERALTA**, también conocida como **JEZABEL PLASCENCIA PERALTA y JUAN ROBLES ALBA**, en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente **321/2023 (2da. Publicación)**.....

4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO mediante el cual se designa a Gloria Azucena Flores García, como titular de la Oficialía 02 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

5

ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO mediante el cual se designa a Karla Guadalupe Díaz Clemente, como titular de la Oficialía 04 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

9

ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO mediante el cual se designa a Jaime Antonio Pacheco López, como titular de la Oficialía 05 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

13

ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO mediante el cual se designar a José Luis Reyes Morales, como titular de la Oficialía 07 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

17

ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO mediante el cual se designa a Nerina López Sánchez, como titular de la Oficialía 09 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

21

ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO mediante el cual se designa a Alejandra Castañeda Marín, como titular de la Oficialía 10 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

25

ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO mediante el cual se designa a Zulma Berenice Macías Sevilla, como titular de la Oficialía 11 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

29

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Tijuana, Baja California a favor del Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).....

33



ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN de un bien inmueble, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California..... **36**

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California a favor del 10Mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California..... **38**

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN de un bien inmueble, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California, el cual fue otorgado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California..... **40**

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN de un bien inmueble, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California, el cual fue otorgado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California..... **42**

SECRETARÍA DE BIENESTAR
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 009..... **44**

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO
CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Turismo, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra parte, La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados..... **46**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA NÚMERO FGBC/OM/LIC-REG/022/2024..... **57**

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Lineamiento para la Investigación y Substanciación del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas por Faltas Graves..... **58**

H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO No. 22 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **92**

ACUERDO No. 23 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **95**

ACUERDO No. 24 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. **98**

ACUERDO No. 25 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **101**

ACUERDO No. 26 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **104**

ACUERDO No. 27 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Fiscalía General del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **107**

ACUERDO No. 28 mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **110**

ACUERDO No. 29 mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **113**



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
POR FALTAS GRAVES



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

ÍNDICE

CAPÍTULO I	GENERALIDADES	5
I.1	Introducción	5
I.2	Objeto	6
I.3	Ámbito de aplicación	6
I.4	Ámbito de competencia - Autoridades	4
I.5	Marco Jurídico y Normativo	8
I.6	Principios y directrices de actuación de los servidores públicos	8
I.7	Glosario	8
CAPÍTULO II	DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA	11
II.1	Investigación derivada de Auditoría	11
II.2	Investigación derivada de Denuncia	11
II.3	Investigación de Oficio	12
II.4	Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa	12
CAPÍTULO III	DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	21
III.1	Acuerdos, Actuaciones e Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	21
III.2	Emplazamiento del Presunto Responsable	28
III.3	Medidas Cautelares	30
III.4	Audiencia	31
CAPÍTULO IV	MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LINEAMIENTO	35
	AUTORIZACIONES	37



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

I.1 INTRODUCCIÓN

A raíz de las reformas Constitucionales que dieron origen a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en los cuales se unificaron esfuerzos en todos los órdenes de gobierno para definir y diseñar las prácticas y políticas de combate a la corrupción a fin de abatir la ineficiencia en los diversos procesos y lograr así, acceder a un verdadero sistema democrático y confiable.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 9, fracción III, 11, 98 y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la Auditoría Superior, resulta competente para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas graves contenidas en los capítulos II y III del Título Tercero de la misma.

Que conforme al contenido del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior, es competente para conocer sobre faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos, exservidores públicos, así como respecto de particulares vinculados a las mismas, derivado de sus auditorías.

Que atento al contenido del artículo 94, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California se encuentra la relativa a la expedición de aquellas normas y disposiciones que dicha Ley le confiere a la Auditoría Superior; por lo anterior, el presente lineamiento tiene por objetivo regular la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas, derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas, exservidores públicos y particulares vinculados, todas consideradas como faltas administrativas graves, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás leyes, reglamentos o normativa de la materia.

Por ende, en este lineamiento se determinó establecer de manera general, amplia, enunciativa y no limitativa, el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la investigación de faltas administrativas graves y, en su caso, la substanciación de los procedimientos resultantes de la determinación de conductas derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones los servidores públicos, exservidores públicos y particulares vinculados, todas consideradas como faltas administrativas graves señaladas en las leyes mencionadas.

Que, a fin de que la Auditoría Superior del Estado ejerza sus facultades conforme al marco legal referido, se estima necesario contar con un instrumento normativo que permita orientar el actuar



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

de los Departamentos de Investigación – Autoridad Investigadora, y Substanciación - Autoridad Substanciadora, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

I.2 OBJETO

El presente Lineamiento, tiene como objetivo definir, desarrollar, y regular la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas, derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones las personas servidoras públicas, exservidoras públicas y particulares vinculados. Todas estas conductas son consideradas como faltas administrativas graves, de conformidad a lo establecido en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y demás leyes, reglamentos o normativas aplicables. Asimismo, se establece el procedimiento de coordinación con las diversas autoridades investigadoras en relación a los hallazgos que presuman la existencia de faltas administrativas no graves.

I.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento serán obligatorias para el Departamento de Investigación, en su carácter de Autoridad Investigadora, adscrito a la Dirección de Revisiones Especiales, así como para el Departamento de Substanciación, en su carácter de Autoridad Substanciadora, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas áreas adscritas a la Auditoría Superior del Estado. Además, estas disposiciones serán aplicables a las unidades administrativas y personal de esta Auditoría, las personas servidoras públicas, exservidoras públicas o de particulares vinculadas con faltas administrativas graves, y toda persona que sea parte del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

I.4 ÁMBITO DE COMPETENCIA - AUTORIDADES

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que señala: *“La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones”*. Derivado de lo anterior, las autoridades y unidades administrativas de esta Auditoría que intervienen dentro de las diversas etapas de la investigación y substanciación, son las siguientes:

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA: Las distintas Direcciones de Auditoría, son las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, encargadas de llevar a cabo ya sea



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

directamente, a través de sus departamentos o mediante el personal a su cargo, las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado el personal. Estas actividades se sujetan a las disposiciones legales y normativas aplicables, con el fin de obtener y evaluar evidencia que permita determinar la correcta gestión financiera de las entidades sujetas a fiscalización.

DIRECCIÓN DE REVISIONES ESPECIALES: La Dirección de Revisiones Especiales es la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado, encargada de realizar, ya sea directamente o a través del personal a su cargo, revisiones especiales, auditorías de desempeño y forenses, así como visitas e inspecciones. Su objetivo es coadyuvar en los procedimientos de investigación, y en su caso, determinar la existencia de conductas, actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares que impliquen alguna presunta comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN: El Departamento de Investigación es la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California encargada, de la investigación de los actos u omisiones que impliquen irregularidades o presuntas conductas ilícitas, así como la comisión de faltas administrativas graves. Estas investigaciones pueden iniciar de oficio, por denuncia, o derivadas de auditorías realizadas durante la fiscalización superior, y su resultado será turnado a la autoridad competente.

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FORENSE: El Departamento de Auditoría Forense, es la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado que colabora con el Departamento de Investigación en la realización de auditorías forenses a solicitud de este último. Esta labor consiste en llevar a cabo revisiones independientes, objetivas y confiables de acciones u omisiones, sistemas, operaciones, programas, actividades y organización del gobierno, con el propósito de verificar que operen de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, se busca identificar áreas de mejora o irregularidades documentando con pruebas validas y suficientes los hechos investigados.

DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN: El Departamento de Substanciación, es la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado, que se encuentra adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, encargada de atender y desahogar el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por faltas administrativas graves, hasta la conclusión de la audiencia inicial y, la remisión del expediente integrado al Tribunal, para la secuela procesal correspondiente.

I.5 MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

CÓDIGO
A-LN076V01

AUDITORÍA
SUPERIOR

VIGENCIA A PARTIR DE
31.10.24



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

I.6 PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios que rigen el servicio público: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Adicionalmente deberán seguir, las directrices que fomenten a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, con el objetivo de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, corresponder a la confianza que la sociedad le confiere; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad; y demás establecidas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

I.7 GLOSARIO

Para efectos del presente lineamiento, además de las definiciones contenidas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** Persona servidora pública adscrita al Departamento de Investigación de esta Auditoría, a quien corresponde realizar la investigación de las posibles faltas administrativas y, en su caso, calificar las conductas como graves, términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

- II. **Autoridad Substanciadora:** Persona servidora pública adscrita al Departamento de Substanciación, a quien corresponde substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- III. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- IV. **Acuerdo de Conclusión y Archivo:** El acuerdo de conclusión y archivo de expediente, es la determinación mediante la cual se detallan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales la autoridad investigadora establece que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor.
- V. **Denuncia:** El conocimiento que hace una persona cierta o anónima sobre hechos, datos o indicios probablemente constitutivos de faltas administrativas, a la autoridad investigadora, a través de un escrito o formato electrónico, para su atención y trámite, con la finalidad de que se realice una investigación.
- VI. **Dictamen Técnico:** Es la opinión y valoración emitida con sustento en el Expediente Técnico, para promover las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen.
- VII. **Expediente Técnico:** Integración de documentación, de manera cronológica, de las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes, para promover las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen, derivadas del procedimiento de Fiscalización de las Cuentas Públicas, que realizan las distintas Direcciones de Auditoría, los Departamentos de Auditoría o por conducto del personal adscrito a ellas, constituyendo en parte, documentales probatorias que sustentan las posibles faltas administrativas.
- VIII. **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Es el expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa, en el que se integran de forma cronológica las actuaciones y pruebas obtenidas en su desarrollo de la investigación.
- IX. **Estrados:** Lugar de acceso público destinado para hacer del conocimiento del público en general las determinaciones tomadas por las personas servidoras públicas Autoridad Investigadora o Substanciadora, según corresponda; mismo que se encuentra en las oficinas públicas del Auditoría Superior del Estado de Baja California, sede Mexicali.
- X. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas, catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

Administrativas del Estado de Baja California, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

- XI. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, cuya sanción corresponde a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, Sindicaturas Municipales y a los Órganos Internos de Control.
- XII. **Falta de Particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- XIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Es un instrumento en el cual, las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona Servidora Pública o de un particular en la comisión de Faltas administrativas.
- XIV. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XV. **Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- XVI. **Ley de Fiscalización:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
- XVII. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos; la Secretaría de la Honestidad y Función Pública como responsable del control interno de Ejecutivo del Estado, las Sindicaturas Municipales, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; incluyendo aquellas que tengan a su cargo las funciones de Contraloría Interna.
- XVIII. **Tribunal:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES****CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

La investigación por la posible comisión de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas actuales o anteriores, que desempeñan o desempeñaron funciones, cargos o comisiones en el Estado de Baja California, en las diferentes entidades de gobierno, o particulares vinculados, se deriva de procedimientos y/o acciones previas que hacen necesaria una investigación detallada de la falta administrativa detectada, a fin de determinar su procedencia y en su caso remitirla a las Autoridades Investigadoras competentes o a la Autoridad Substanciadora de esta Auditoría, según corresponda.

Los procedimientos y/o acciones que originan el Procedimiento de Investigación, pueden provenir de una denuncia, de una auditoría o de oficio.

II.1 INVESTIGACIÓN DERIVADA DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior del Estado, en el ejercicio de fiscalización a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizados, detecte de posibles faltas administrativas graves, será competente para investigar y substanciar el procedimiento, en términos del marco jurídico aplicable.

En caso de detectar posibles faltas administrativas no graves, derivadas de los resultados de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta a las Autoridades Investigadoras competentes, para que inicien, o en su caso, continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

II.2 INVESTIGACIÓN DERIVADA DE DENUNCIA

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de actos que puedan constituir una presunta responsabilidad administrativa, podrá presentar denuncia ante la Auditoría Superior del Estado, mismas que podrán ser presentadas de manera anónima.

La Auditoría Superior del Estado, garantizará la confidencialidad de la identidad de las personas de quienes presenten denuncias por presuntas infracciones, a través de las medidas de protección adecuadas.

Se establecerá un área específica y los medios electrónicos necesarios para facilitar la recepción de denuncias por presuntas faltas administrativas, tanto de forma física como a través de la página institucional de la Auditoría Superior del Estado. Para lo cual, se contará con personal capacitado para brindar la orientación y asistencia que cualquier persona interesada pueda requerir al formular y presentar su denuncia.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES****II.3 INVESTIGACIÓN DE OFICIO.**

La actuación de oficio de la Auditoría Superior del Estado, es la facultad establecida legalmente por las que se ejercitan acciones sin necesidad de promoción por parte interesada.

Tratándose de un procedimiento de investigación por posibles faltas administrativas, la autoridad investigadora se encuentra facultada para iniciar de oficio una investigación, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir faltas administrativas graves para que se proceda a realizar la investigación a que haya lugar.

II.4 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Origen de la Investigación puede iniciar derivado de Auditoría, por Denuncia o de Oficio.

De auditoría

A efecto de establecer el origen de la investigación, es pertinente señalar que por conducto de la Dirección de Revisiones Especiales se recibirá por cualesquier medio de comunicación interno oficial, los Expedientes Técnicos que integren las distintas Direcciones de Auditoría, en los cuales deberá obrar información y documentación correspondientes a los resultados de las Irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen a la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que se realice el análisis correspondiente y, de existir indicios de conductas que actualicen faltas graves, se dé inicio a la investigación correspondiente, o en su caso, de evidenciarse elementos presuntivos relativos a faltas no graves, se proceda a la elaboración del documento correspondiente y se remita a la autoridad competente. Así mismo, si derivado de la revisión del Expediente Técnico, se advierte que los documentos que lo integran no corresponden o no se encuentran completos y/o legibles, el Departamento de Investigación, requerirá a la Dirección de Auditoría correspondiente, para que subsane la debida integración del mismo.

Por denuncia

Las denuncias ciudadanas o las hechas por personas en uso de sus atribuciones, en base a presuntas faltas administrativas que se presenten por escrito, serán recibidas en la Oficialía de Partes de esta Auditoría, donde se sellará de recibida e inmediatamente se remitirá a la oficina de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y quien ordenará se inicie con el trámite administrativo para su atención.

De oficio

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, ordenará mediante oficio a la Dirección de Revisiones Especiales para que instruya al Departamento de Investigación, en su carácter de



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

Autoridad Investigadora, iniciar el procedimiento de investigación, cuando por cualquier medio y en cualquier momento, se tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades por faltas administrativas, sin necesidad de requisito previo para su procedencia. Para lo cual, el Departamento de Investigación, llevará a cabo todas y cada una de las diligencias necesarias para recabar elementos que acrediten en su caso, una presunta responsabilidad administrativa.

Recepción y asignación de la Denuncia o Investigación de Oficio

Recibida la denuncia o la instrucción de realizar la investigación de oficio, la persona Titular del Departamento de Investigación, designará a la o las personas servidoras públicas que estarán a cargo del conocimiento y estudio que corresponda.

En cuanto a la atención de la denuncia, la persona servidora pública a quien haya sido asignada esta, procederá a verificar que se reúnan los requisitos necesarios para su presentación, a fin de que se considere la procedencia de su Admisión.

Las denuncias por las cuales se pretenda iniciar la investigación correspondiente, en su escrito deberá contener:

- I. Nombre de la persona que promueva la denuncia;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, dirección de correo electrónico y número telefónico para ser localizado;
- III. Nombre de la persona servidora pública en contra de la cual se promueva la queja o denuncia y, en su caso, nombre o razón social del particular vinculado con la conducta imputada;
- IV. El cargo y área de adscripción de la persona servidora pública en contra de la cual se promueve la queja o denuncia, en caso de que conozca dicha información;
- V. Datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa, preferentemente narrando los hechos, actos u omisiones de forma progresiva y concreta, señalando el lugar, la hora y la fecha en que se suscitaron, evitando descripciones subjetivas, vagas e imprecisas;
- VI. El ejercicio en que se presentaron los presuntos hechos irregulares; y,
- VII. Los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

En el supuesto de no precisarse la información indicada en la fracción I, se entenderá que se trata de una denuncia anónima.

Cuando en la denuncia no se aporten los datos requeridos en la fracción II, se notificará al denunciante de los acuerdos y/o resolución que proceda, mediante los estrados de la Auditoría Superior del Estado. Sin embargo, de tratarse una queja o denuncia anónima, invariablemente deberá manifestar un correo electrónico.

Si se omiten los datos precisados en las fracciones III a VII, la Autoridad Investigadora requerirá a la persona denunciante por una sola vez, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, lo aclare o corrija, señalándole en forma concreta las irregularidades, hecho lo cual, se resolverá sobre su admisión o desechamiento.

En el caso de que la persona denunciante no atienda el requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior, y siempre que, del análisis de la queja o denuncia, se advierta que no existen elementos suficientes para realizar la investigación del caso, se determinará no iniciar investigación administrativa.

Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados.
- Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos.
- Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones, entre otros.
- La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.
- Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier Entidad Fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

En caso de advertirse la falta de alguno de los requisitos antes mencionados, la persona Servidora Pública a quien se haya asignado la atención, seguimiento y análisis de la denuncia, elaborará el documento que corresponda, sin distinción de su denominación, a efecto de requerir al denunciante por una sola vez, para que, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, proporcione los datos solicitados; ahora bien, con independencia del requerimiento referido, si del análisis a los hechos denunciados y/o documentos aportados, se advierten indicios que pudieran constituir una presunta falta administrativa, la Autoridad Investigadora procederá a realizar la investigación de oficio.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

Una vez corroborados los requisitos para la presentación de Denuncias, se procederá a un Análisis previo y generalizado de la Denuncia, a fin de determinar el tipo de tratamiento que se dará, y en su caso, proceder a la Admisión, Radicación e Inicio del Procedimiento de Investigación.

Ahora bien, en segundo término y en cuanto hace a las investigaciones que se realicen de oficio, estas pueden adherirse como complemento en el procedimiento investigación derivado de auditoría o derivado de denuncia.

De lo antes mencionado, recibida la instrucción de dar inicio al procedimiento de investigación por oficio, el titular del Departamento de Investigación, designará a la persona servidora pública que estará a cargo del conocimiento y estudio de dicho procedimiento de investigación, quien procederá al análisis previo y generalizado de los datos o indicios que le hayan sido informados, y de los cuales se pueda presumir la probable comisión de faltas administrativas de competencia de la Auditoría Superior del Estado, a fin de determinar el tipo de tratamiento que se dará, y en su caso, proceder a la radicación e inicio del procedimiento de investigación.

Análisis, Radicación e Inicio de la Investigación de Responsabilidad Administrativa

Al inicio de toda investigación, según lo establecido en el artículo 90 de la Ley General y su correlativo en la Ley, deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

La Autoridad Investigadora estará impedida para conocer de las investigaciones y de los procedimientos en los que intervengan, en los casos siguientes:

- I. Si son cónyuges o parientes consanguíneos o civiles de la persona servidora pública denunciada o del denunciante o de sus representantes; en línea recta, sin limitación de grado. Dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o dentro del segundo en la colateral por afinidad;
- II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- III. Si han sido Abogados o Apoderados de la persona servidora pública denunciada o del denunciante en el mismo asunto;



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- IV. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con la persona servidora pública denunciada o del denunciante, o con sus representantes;
- V. Si hubiesen aconsejado como asesores respecto del acto impugnado, o si hubiesen emitido, en otra instancia, la resolución o procedimiento combatido; y,
- VI. Si son parte en un procedimiento administrativo similar el cual fue o está siendo substanciado por esta Auditoría.

Las personas servidoras públicas encargados de la Autoridad Investigadora, que se consideren impedidos para conocer de algún asunto, harán la manifestación ante el titular de esta Auditoría; quien calificará la excusa y en dado caso que se actualice la misma o algún supuesto de recusación o impedimento de las Autoridades Investigadoras, conocerá del asunto la persona servidora pública quien funja como titular de la Dirección de Revisiones Especiales.

Ahora bien, una vez que se cuente con los elementos establecidos en el apartado de recepción valoración de cada uno de los supuestos mediante los cuales se inicie la investigación, el Departamento de Investigación elaborará el correspondiente acuerdo de radicación mediante el cual se ordenará el inicio de la investigación respectiva.

En el acuerdo referido, se designará al o a los servidores públicos que estarán a cargo de la investigación correspondiente respecto a determinar la posible comisión de actos u omisiones que impliquen alguna falta administrativa.

A efecto de establecer y plasmar las líneas de acción para llevar a cabo el esclarecimiento de los hechos que se investigan, el o las personas servidoras públicas designados para llevar a cabo la investigación, realizarán un análisis previo y generalizado de los documentos e información, o en su caso, del expediente técnico, mismo que será plasmado en un documento que, con la independencia de las denominaciones de los hallazgos, este contendrá, la siguiente información:

- Competencia o incompetencia para conocer de los hechos.
- Prescripción de la facultad para investigar.
- Presunción de Existencia o Inexistencia, de Faltas Administrativas debidamente fundado y motivado.
- Presunción de Existencia o Inexistencia, de daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o patrimonio de la Entidad Fiscalizada, debidamente fundado y motivado.



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

Documento el cual servirá como guía para el fácil entendimiento del expediente y en su caso, para llevar a cabo las actuaciones que se consideren pertinentes para el desarrollo del procedimiento de investigación.

Incompetencia

Si del análisis de los elementos indiciarios, se presume que los hechos no reúnen los elementos necesarios para considerarse como falta administrativa grave, deberá determinarse la acción conducente para esclarecer si efectivamente se está ante una falta administrativa de las cuales la Auditoría Superior del Estado es incompetente para llevar a cabo el procedimiento de investigación, y mediante el acuerdo correspondiente, se ordenará la remisión del mismo a la autoridad competente.

Radicación

Si del análisis de los elementos indiciarios referidos en la denuncia, la instrucción de investigación por oficio o del expediente técnico remitido por la Dirección de Auditoría que corresponda, en el cual se presume que los hechos reúnen los elementos necesarios para considerarse la comisión de actos u omisiones presumiblemente como falta administrativa grave y que estos no se encuentren prescritos, se deberá emitir el Acuerdo de Radicación, ordenando se lleven a cabo todo tipo de diligencias e indagatorias a fin de esclarecer los hechos que pudieran constituir posibles faltas administrativas graves o de tipo penal que pudieran resultar.

Asimismo, en base al análisis realizado y de considerarse necesario, se deberá solicitar a la autoridad competente que corresponda, informe si se encuentra realizando o realizó algún procedimiento administrativo por los hechos que se pretende iniciar la investigación respectiva; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, que prevé un sistema de coordinación entre las distintas autoridades competentes a fin de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; siendo por tanto, trascendente tener conocimiento si dichas autoridades tienen algún procedimiento legal instaurado en contra de servidores públicos o particulares por los hechos señalados, con el objetivo de compartir información y coordinar esfuerzos, previniendo la duplicidad de investigaciones.

Hecha la radicación, se formará el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, debiéndose registrar en el "*Libro de Gobierno*" del Departamento de Investigación con el número consecutivo que le corresponda.

La nomenclatura de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa se conformará de la siguiente manera:



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- Iniciaré con las siglas “INV”; seguido del número consecutivo que le corresponda de acuerdo al registro en el “*Libro de Gobierno*”; y por último, el año en el que se radica el Expediente, para quedar, a manera de ejemplo, como sigue: **INV/001/2024**.

Procedimiento de Investigación Administrativa y Calificación de la falta

Una vez radicado el expediente de que se trate, se procederá a la investigación por faltas administrativas graves. Debe tenerse en cuenta que el objetivo de la Investigación Administrativa es determinar la posible existencia de actos u omisiones que deriven en la comisión de una falta administrativa grave y esta debe quedar establecida de manera clara y precisa en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), siendo los sujetos de dicho procedimiento los servidores o servidoras públicas, exservidores públicos o particulares que están siendo examinados por presuntas faltas administrativas graves.

Durante dicho procedimiento, el Departamento de Investigación cuenta con facultades para llevar a cabo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones, técnicas y métodos de investigación:

- Realizar investigaciones de oficio.
- Formular requerimientos de información a los Entes Públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de la investigación;
- Requerir la presencia de particulares, sean personas físicas o morales, a quienes se les hubiere concedido recursos públicos;
- Coordinar y participar en la realización de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas;
- Ordenar y practicar visitas de verificación;
- Efectuar visitas domiciliarias.
- Formular requerimientos de información a las Unidades Administrativas auditoras.
- Solicitar, obtener y tener acceso a aquella información considerada como reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones objeto de la investigación.

Para este último supuesto, la autoridad investigadora se encuentra obligada a mantener la misma reserva o secrecía de la información, y no serán oponibles, previa autorización jurisdiccional, las



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de información fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

Asimismo, para hacer cumplir sus determinaciones, el Departamento de Investigación cuenta con las siguientes facultades:

- I. Imposición de Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; o,
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Concluida la investigación, y una vez analizados los hechos, la información y pruebas obtenidas, el Departamento de Investigación determinará sobre la existencia o inexistencia de elementos constitutivos de faltas administrativas, y su calificación como graves. Por lo que se estará a lo siguiente:

- a) **En caso de no encontrar elementos suficientes** para determinar la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad, se emite Acuerdo de Conclusión y Archivo de Expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. De dicho acuerdo deberá remitirse copia, en su caso, a la parte denunciante si se conoce su identidad, o a la Dirección de Auditoría que haya remitido el expediente técnico y asimismo, deberá notificarse a las personas servidoras públicas y particulares sujetos a investigación.
- b) **Determinar y calificar faltas administrativas como graves**, el Departamento de Investigación en su carácter de Autoridad Investigadora, elaborará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y lo presentará al Departamento de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que, en ejercicio de sus atribuciones, inicie la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas graves.

El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa deberá contener los elementos previstos en el artículo 194 de la Ley General y su correlativo de la Ley.

Con independencia de los elementos que debe contener el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la persona servidora pública designada como autoridad



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

investigadora, deberá verificar que el expediente técnico que habrá de acompañar a dicho Informe, cumpla con los siguientes elementos:

- Que los hechos imputados se hagan a personas ciertas y determinadas, a quienes de acuerdo a las funciones asignadas les correspondió realizar los actos o fue omisa, generando con ello la conducta imputada, acreditándose el carácter de personas servidoras públicas al momento de los hechos.
- Que consten los documentos originales o en copia certificada de los nombramientos respectivos o documento afín, a través de los cuales se acredite la calidad de persona servidora pública de los probables responsables.
- Que la documentación soporte del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, reúna los elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas, analizando cuidadosamente las conductas que se imputen.
- Que conste la documentación soporte en original o copia certificada según sea el caso.
- Que tratándose de copias certificadas se deberá verificar que en la certificación conste la firma y cargo de la persona servidora pública facultada para ello, el fundamento legal para certificar, y se haga constar que dichas copias se expidieron teniendo a la vista los originales de los documentos o bien copia certificada.
- Que en cuanto al daño patrimonial, este deberá encontrarse debidamente contabilizado, individualizado y vinculado con el incumplimiento de la persona servidora pública; acompañándose al Expediente los documentos idóneos para su acreditación (ya sean del tipo contable, financiero, estimaciones, memorias de cálculo, catálogo de conceptos, y demás).

Una vez elaborado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se procederá a su despacho y firma por parte de la persona Titular del Departamento de Investigación, previa verificación por parte de la persona titular de la Dirección de Revisiones Especiales, acompañándose del expediente técnico debidamente integrado, a fin de que sea turnado al Departamento de Substanciación adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- c) **De las faltas administrativas que no corresponde investigar a la Auditoría Superior del Estado**, el Departamento de Investigación elaborará el oficio que corresponda, con el análisis respectivo y con independencia de su denominación, a efecto de dar vista a los Órganos Internos de Control que corresponda, para que den inicio o continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.
- d) **De los hechos presuntamente constitutivos de delito**, el Departamento de Investigación elaborará y presentará la denuncia de carácter penal ante la autoridad competente.

CÓDIGO
A-LN076V01

AUDITORÍA
SUPERIOR

VIGENCIA A PARTIR DE
31.10.24



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES****CAPÍTULO III
DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

Es la instancia en la que se dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial para efectos, en su caso, de turnarlo a la autoridad jurisdiccional competente. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

III.1 ACUERDOS, ACTUACIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**Acuerdo de Admisión, Radicación e Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**

Recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora, si el mismo, cumple de manera clara y precisa con los requisitos que se previenen en el artículo 194 de la Ley, se emitirá acuerdo de admisión, radicación e inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual deberá contener, la fecha de su emisión, las conductas por las cuales se determina el inicio del procedimiento, nombre de las personas servidoras públicas, exservidoras públicas o particulares presuntas responsables, preceptos jurídicos que fundamentan la actuación de la Autoridad Substanciadora, la determinación de dar inicio al citado procedimiento, la orden para emplazar al o a las personas presuntas responsables para que asistan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo, en términos de los artículos 208 de la Ley, así como citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, los nombres del personal adscrito a la Autoridad Investigadora autorizados para imponerse del expediente y el alcance de sus autorizaciones, así como el nombre del personal de la Autoridad Substanciadora que serán autorizados para instruir y para auxiliar en la substanciación del citado procedimiento.

La persona Titular del Departamento de Substanciación, designará a la o las personas servidoras públicas que estarán a cargo del conocimiento y estudio que corresponda.

La revisión y análisis de los expedientes para su substanciación y trámite, que sean turnados, presupone una determinación previa por parte de los remitentes, de que el asunto cuenta con los elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad atribuible a uno o más personas servidoras públicas.

La revisión en términos generales consiste en verificar que:

- El informe de presunta responsabilidad administrativa se encuentre emitido por la autoridad competente y cumpla con los requisitos de legalidad correspondientes.



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

- Las facultades de la autoridad para sancionar no han prescrito.
- Se describan de manera sucinta y clara los hechos imputados o reprochados que se hagan a las personas presuntas responsables, verificando desde luego también su carácter de servidores públicos al momento de los hechos.
- Obren los documentos originales o en copia certificada por virtud de los cuales se acredite la calidad de servidores públicos de los presuntos responsables.
- La documentación soporte reúna los elementos suficientes que acrediten la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas involucrados para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa relativo a la substanciación, analizando cuidadosamente las conductas reprochadas.
- Obre la documentación soporte en original o copia certificada expedida por autoridad competente.
- En el caso de copias certificadas se deberá verificar que en la certificación conste la firma y cargo de la persona servidora pública facultada para ello, el fundamento para la certificación (por Reglamento Interior, Estatuto Orgánico, Decreto de Creación, etc.); y que se haga constar que dichas copias se expidieron teniendo a la vista los originales de los documentos o bien copia certificada.
- Cuando exista daño patrimonial para la dependencia o entidad, que éste se encuentre debidamente contabilizado, individualizado y vinculado con el incumplimiento de la persona servidora pública; además, deberán de acompañarse al expediente, los documentos idóneos para su acreditación (ya sean del tipo contable, financiero, estimaciones, memorias de cálculo, catálogo de conceptos, y otros.).

De igual forma, dicho acuerdo establecerá lo siguiente:

- El nombre y cargo de la persona servidora pública remitente, así como los datos del oficio por virtud del cual se envía el expediente y sus anexos.
- Nombre y cargo de la o las personas presuntas responsables que se sujetarán al procedimiento disciplinario y una descripción general de las conductas u omisiones desplegadas por dichas personas.
- Fundar y motivar la competencia de la autoridad emisora del acuerdo.
- La orden de citar a la o las personas presuntas responsables y notificar que deberán comparecer personalmente a la audiencia inicial para, en su caso rendir su declaración

CÓDIGO
A-LN076V01

AUDITORÍA
SUPERIOR

VIGENCIA A PARTIR DE
31.10.24



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

y/u ofrecer las pruebas de su parte en torno a los actos u omisiones que se le imputen y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

- La orden de dar a conocer a la persona presunta responsable que los autos del procedimiento administrativo iniciado en su contra, quedan a su disposición para su consulta en las oficinas de la autoridad substanciadora, previa identificación legal.
- La orden de solicitar, en el emplazamiento a la persona presunta responsable, que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad o donde se localicen las oficinas de la autoridad substanciadora, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le efectuarán conforme al artículo 118 de la Ley.
- El número de expediente y la indicación de que se registre.

En caso de que la Autoridad Investigadora solicite medidas cautelares se deberá ordenar en el mismo acuerdo de inicio su trámite por la vía incidental en términos de la Sección Tercera y Sexta del Capítulo I del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley.

Acuerdo de Prevención

Si se advierte que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa carece de alguno de los requisitos señalados en el artículo 194 de la Ley, o la narración de los hechos fuera oscura o imprecisa, la Autoridad Substanciadora, sin ordenar el inicio del procedimiento, prevendrá a la Autoridad Investigadora para que los subsane en un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de dicho informe, con el apercibimiento en el sentido de que de no hacerlo éste se tendrá por no presentado.

Acuerdo de Improcedencia

Cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 196 de la Ley, se dictará acuerdo de improcedencia del procedimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que la Autoridad Substanciadora se allegó de las constancias que acrediten tales causales.

Acuerdo de Sobreseimiento

Cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 197 de la Ley, se dictará acuerdo de sobreseimiento del procedimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que acrediten tales causales.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES****Acuerdo de archivo**

La autoridad podrá emitir acuerdo de archivo cuando exista imposibilidad jurídica para que se determine la existencia o no de responsabilidad administrativa a cargo de la o las personas servidoras públicas sujetas a investigación, en tanto que no es factible iniciar o continuar con la instrucción del procedimiento disciplinario.

Las causas por las cuales se puede dictar acuerdo de archivo, son las siguientes:

- Cuando se inicia por actos u omisiones que fueron materia de investigación en diverso procedimiento disciplinario ya resuelto.
- En caso de fallecimiento de la persona presunta responsable. Específicamente, cuando la persona servidora pública sujeta a procedimiento fallece, la autoridad substanciadora deberá recabar copia certificada del acta de defunción de éste, señalando en el acuerdo, el obstáculo jurídico (la extinción de la vida y en consecuencia, también de la capacidad jurídica del implicado) que le impide en su caso iniciar el procedimiento o continuar con el mismo. En este tipo de acuerdos se asentará:
 - a) La descripción de los medios probatorios que sustenten la determinación de archivo.
 - b) El señalamiento de la etapa procedimental en que se encuentra el sumario.
 - c) Las consideraciones jurídicas en las que se basa la determinación de archivo.
 - d) La orden de archivar el expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Acuerdos de trámite

Son aquellos proveídos que emite la autoridad substanciadora durante la secuela del procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de acordar respecto de las solicitudes de las personas presuntas responsables, para dar atención a requerimientos de información y documentación o bien, para disponer la práctica de diligencias tendientes a lograr la debida integración del sumario. Algunos de esos acuerdos se emiten para:

- Determinar la presentación de probanzas, o en su caso, el desechamiento de los medios probatorios.
- Autorizar o negar la expedición de copias certificadas respecto a constancias que obren en sus archivos.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- Decretar el fenecimiento de términos legales y la consecuente preclusión de derechos.
- Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer en el procedimiento.
- Hacer constar la recepción de documentos y su glosa a los autos. Este tipo de acuerdos podrán recaer a una o más promociones o actuaciones y deberá emitirse por quien tenga facultades para ello, de manera fundada y motivada.

Se debe hacer constar el día y la hora en que se presente el escrito, dando cuenta de él. Asimismo, se precisarán los siguientes datos:

- El tipo de documento que se tiene a la vista, número de oficio, fecha, suscriptor y contenido del mismo o bien los actos jurídicos materia de los puntos de acuerdo.
- Tenerlo por recibido, así como los anexos que lo acompañen, tomándose conocimiento de su contenido.
- Agregarlo a los autos del expediente en que se actúe, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo de regularización de procedimiento

La autoridad substanciadora puede ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, como podría ser la omisión de asentar correctamente en autos alguna fecha, número, o de desahogar conforme a derecho alguna notificación o diligencia.

Recepción o devolución del expediente

La remisión del expediente respectivo se hará mediante oficio, debidamente signado por la persona titular del área que lo remite y acompañado de la totalidad de las constancias que integran el expediente: escritos de quejas, denuncias, informes de presunta responsabilidad, diligencias y demás actuaciones que sustenten la presunta responsabilidad administrativa de que se trate, mismas que invariablemente deben constar en originales o copia certificada.

El oficio por el cual las áreas de responsabilidades reciben el expediente que se les turna, deberá contar con el sello de recepción respectivo, en el que se aprecie claramente la fecha en que el mismo se recibe.

Una vez efectuada la revisión y análisis se deberá optar por alguna de las siguientes:



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- Aceptar el turno del expediente para el inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas, en los términos propuestos, en virtud de que el expediente reúne los elementos suficientes para establecer presunta responsabilidad administrativa.
- Devolver el expediente al área de origen para su debida integración, si de la revisión y análisis del expediente recibido la autoridad que deba conocer del procedimiento de responsabilidades administrativas, advirtiera que resulta necesario la práctica de alguna o algunas diligencias o el acopio de mayor información.
- En el oficio de devolución se deberá exponer de manera precisa lo siguiente:
 - a) Las diligencias o actuaciones que la autoridad estima se requieren practicar para la debida integración del expediente.
 - b) La documentación o información complementaria necesaria para la correcta integración del expediente.
 - c) Devolver el expediente al área de origen, cuando de la revisión y análisis del expediente recibido, se determine que no existen elementos para iniciar procedimiento disciplinario.

Cuando el asunto sobre el cual se inicia el procedimiento de responsabilidades administrativas, implique a varias personas servidoras públicas, el procedimiento que se instruya en contra de éstos, se tramitará en un sólo expediente.

Cuando existan diversas personas servidoras públicas involucradas en el expediente de origen y se determine que existen elementos suficientes sólo por algunos de ellos, por excepción y tomando en consideración la trascendencia de las conductas o bien, la proximidad de la prescripción de las facultades sancionadoras, se podrá iniciar el procedimiento disciplinario en contra de estos.

Formalidades en las actuaciones, tiempo y lugar en que han de efectuarse

Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirlas quienes intervengan en ellas.

- Todas las resoluciones y acuerdos que se emitan durante la substanciación del procedimiento, constarán por escrito.
- Indistintamente toda actuación en el procedimiento deberá escribirse en lengua española.
- Asimismo, las fechas y cantidades se escribirán con letra.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- Las actuaciones en el procedimiento se practicarán en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas en días hábiles, ininterrumpidamente, de conformidad con el Oficio Circular relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos.
- No obstante lo anterior, si resulta necesario, la autoridad puede habilitar días y horas inhábiles, siempre y cuando hubiere causas urgentes que lo exijan, debiendo expresar en el acuerdo que se emita para tales efectos, en qué consisten éstas y las diligencias que se van a practicar.
- No se requerirá habilitación expresa tratándose de diligencias iniciadas en días y horas hábiles, pues en este caso puede llevarse hasta su fin, sin riesgo alguno de afectarse de nulidad.

Orden, folios y entresellos

La integración documental al expediente deberá llevarse a cabo en orden cronológico, tomando en consideración las fechas en las que se hubieren recibido los documentos. Cada una de las hojas contará con un folio consecutivo y sello en el centro del cuaderno, de manera que abarque las dos caras. Todas las hojas deberán ser rubricadas y/o firmadas por la autoridad competente.

Impedimentos

La Autoridad Substanciadora estará impedida para conocer de las investigaciones y de los procedimientos en los que intervengan, en los casos siguientes:

- I. Si son cónyuges o parientes consanguíneos o civiles de la persona servidora pública, ex servidora pública o particular presuntamente responsable o de sus representantes; en línea recta, sin limitación de grado. Dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o dentro del segundo en la colateral por afinidad;
- II. Si tienen interés personal en el asunto que se esté substanciando en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- III. Si han sido Abogados o Apoderados de la persona servidora pública, ex servidora pública o particular presuntamente responsable en el mismo asunto;
- IV. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con la persona servidora pública, ex servidora pública o particular presuntamente responsable, o con sus representantes;
- V. Si hubiesen aconsejado como asesores respecto del acto impugnado, o si hubiesen emitido, en otra instancia, la resolución o procedimiento combatido; y,



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- VI. Si son parte en un procedimiento administrativo similar el cual fue o está siendo substanciado por esta Auditoría.

Las personas servidoras públicas encargados de la Autoridad Substanciadora, que se consideren impedidos para conocer de algún asunto, harán la manifestación ante el titular de esta Auditoría; quien calificará la excusa y en dado caso que se actualice el supuesto de excusa, recusación o impedimento de la Autoridad Substanciadora, conocerá del asunto la persona servidora pública quien funja como titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

III.2 EMPLAZAMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 208, fracciones II, III y V y 209 de la Ley, emitido mediante acuerdo de admisión, radicación e inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la persona titular del Departamento de Substanciación en su carácter de Autoridad Substanciadora, designará a la o las personas servidoras públicas en las cuales delegará el carácter de autoridad substanciadora para efectos de substanciar el procedimiento respectivo, asimismo, se citará mediante el emplazamiento establecido en el acuerdo referido, lo cual se hará de forma individual al o a los presuntos responsables a una audiencia, a efecto de que rindan su declaración en torno a los hechos que se les imputan así como para que ofrezcan pruebas, al que se le anexará copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las pruebas que acreditan la comisión de la falta administrativa y del acuerdo con el que se dio inicio al procedimiento.

Formalidades de la constancia de emplazamiento

El documento donde se deje razón de la constancia del emplazamiento, con independencia de su denominación, deberá ser realizada por la o las personas servidoras públicas que tengan el carácter de autoridad substanciadora, y contendrá como mínimo:

- I. El número de expediente;
- II. El lugar y fecha de expedición;
- III. El nombre y domicilio del presunto responsable. Tratándose de personas servidoras públicas en activo, el emplazamiento deberá dirigirse al domicilio de su adscripción y/o a su domicilio particular; en el supuesto de que las personas presuntas responsables ya no presten sus servicios, el emplazamiento se dirigirá a su domicilio particular, o en el lugar en donde se les localice. Tratándose de particulares el emplazamiento deberá dirigirse al domicilio que hayan proporcionado ante la Dependencia o Entidad en la que se hubiere desempeñado o en su caso en el lugar en el que puedan ser localizados;



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

- IV. Las disposiciones y ordenamientos jurídicos de los que se desprendan las facultades y atribuciones de la Autoridad Substanciadora y que, por ende, sustenten el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. El señalamiento del lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia y la autoridad ante la cual se llevará a cabo la misma;
- VI. La indicación de que se adjunta copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad, del acuerdo de admisión del referido informe, así como las pruebas que sustentan la imputación;
- VII. El señalamiento, si fuere el caso, de que la conducta irregular en que presuntamente haya incurrido la persona del presunta responsable, originó un daño o perjuicio al patrimonio del Instituto, o un lucro o beneficio económico indebido, con la determinación del monto;
- VIII. La indicación a la persona presunta responsable que deberá acudir en forma personal con identificación al lugar, hora y fecha señalados, con el objeto de que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputen; que tiene el derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable. Igualmente, se le hará saber que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, quien deberá acreditar el ejercicio de la abogacía o de ser Licenciado en Derecho, en términos del artículo 117 de la Ley, o bien que podrá asistirse por un defensor adscrito a la Defensoría Pública del Estado de Baja California;
- IX. Asimismo, se le hará saber que su manifestación respecto de los hechos que se le atribuyen, podrá hacerlo por escrito o verbalmente;
- X. La indicación a la persona presunta responsable de que se encuentra a su disposición para su consulta, el expediente administrativo respectivo, y señalarle que dicha consulta la podrá realizar en días y horas hábiles, debiéndose especificar el horario de atención de la Autoridad Substanciadora;
- XI. La indicación de que la comisión de la falta administrativa es grave;
- XII. La mención de que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán conforme al artículo 118 de la Ley;
- XIII. La indicación de que en la audiencia inicial podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes para su defensa y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;



LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES

- XIV. La mención de que todos los datos personales que aporte a la Autoridad Substanciadora, serán confidenciales y estarán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; y,
- XV. El nombre de las personas servidoras públicas que auxiliarán a la Autoridad Substanciadora en la substanciación del procedimiento, así como nombre, cargo y firma de la Autoridad Substanciadora.

Notificación del emplazamiento y citación a las partes

El documento donde se deje razón de la constancia del emplazamiento, con independencia de su denominación, deberá ser notificado en forma personal a las personas presuntas responsables, en el domicilio referido por la autoridad investigadora en el informe de presenta responsabilidad administrativa respectivo, o en su caso, en el último domicilio proporcionado a la Dependencia o Entidad a la que se desempeñan o en la que se hubieren desempeñado o en el lugar en el que se les localice.

Conforme lo anterior y en los términos del artículo 208, fracción IV de la Ley, se citará de forma individual cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la audiencia, a las demás partes que deban concurrir al procedimiento.

III.3 MEDIDAS CAUTELARES

Previa o posteriormente a la emisión del documento donde se deje razón de la constancia del emplazamiento, con independencia de su denominación, podrán acordar el otorgamiento de medidas cautelares, si a su juicio así conviniera para la conducción o continuación del procedimiento.

Esta actuación procesal implica una medida cautelar o precautoria que por su propia naturaleza, no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa a la persona servidora pública, ex servidora pública y/o particulares vinculados, no está sujeta a una temporalidad previamente determinada, sino que puede durar todo el procedimiento hasta que se notifique la resolución con la que éste concluya, o a criterio de la autoridad competente puede cesar con independencia de la iniciación, continuación o conclusión de dicho procedimiento.

Dicha medida no constituye un acto privativo, ya que en sí misma no persigue la privación de ningún derecho y su existencia es independientemente del sentido o resultado final que se adopte en el expediente (existencia ó inexistencia de responsabilidad).



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

Tal medida constituye un instrumento del interés público, misma que deberá ser acordada previa autorización jurisdiccional, quedando sus efectos provisionales sujetos, indefectiblemente, al resultado del procedimiento administrativo.

El acuerdo que se emita para tal efecto, deberá contener lo siguiente:

- Las disposiciones y ordenamientos jurídicos de los que se desprendan las facultades y atribuciones de la autoridad competente para determinar la suspensión temporal del servidor público.
- Nombre y cargo de la persona servidora pública, ex servidora pública y particulares vinculados sobre el cual se determina la suspensión.
- Las causas, razones y circunstancias que motivan la decisión.
- La indicación de que la suspensión temporal decretada inicia desde el momento en que la misma sea notificada y que cesará cuando así lo resuelva la autoridad que conoce del procedimiento disciplinario o bien al dictarse la resolución en el procedimiento.
- La precisión y los efectos de la medida.
- El señalamiento de que dicha suspensión, no prejuzga sobre las irregularidades administrativas que se atribuyen al servidor público.
- Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que lo emite.

Este acuerdo debe ser notificado a la persona servidora pública, ex servidora pública y particular involucrado en forma personal. De igual manera se notificará por oficio a la persona titular de la dependencia o de la entidad, requiriendo a dichas autoridades para que dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del mencionado acuerdo, remitan las constancias generadas con motivo de la ejecución.

La terminación del cese de dicha medida cautelar deberá notificarse personalmente a persona servidora pública, ex servidora pública y particular involucrado y a la persona titular de la dependencia o entidad, a fin de que se levanten los efectos de la misma.

III.4 AUDIENCIA

Realizado el emplazamiento respectivo, es necesario establecer que entre la fecha de la citación y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, dicha audiencia deberá realizarse en el lugar, fecha y hora indicada en la constancia del emplazamiento.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES****Formalidades de la audiencia**

Se instrumentará un acta, en la que deberá asentarse:

- I. El lugar, fecha, hora de inicio y conclusión de la audiencia;
- II. La Autoridad ante quien se celebra, nombre y cargo de la persona servidora pública que la preside (Autoridad Substanciadora), fundamentos legales que lo faculten para llevar a cabo la diligencia;
- III. El nombre de los testigos de asistencia con los que se actúa;
- IV. El objeto de la diligencia (Desahogo de la audiencia prevista por el artículo 208 de la Ley);
- V. El nombre de la persona compareciente y, en su caso, el del defensor, así como los datos de las identificaciones oficiales que presenten, de las cuales se agregará una fotocopia al expediente;
- VI. La manifestación de la Autoridad Investigadora, quien comparece por conducto de la persona servidora pública autorizada; en caso de que comparezca la persona denunciante, también se hará constar su manifestación en torno a los hechos imputados;
- VII. El nombre y grado de estudios del presunto responsable, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. La manifestación que formule la persona presunta responsable en torno a los hechos que se le imputan.

Si formula su declaración por escrito, se hará mención de tal circunstancia, y en caso de que haya comparecido, se le requerirá manifieste si ratifica o no el contenido del escrito y si reconoce como suya la firma que aparece en el mismo, debiéndose asentar la manifestación vertida a este respecto, así como mencionar el número de fojas de las que consta el escrito que presenta;

- IX. Una relación sucinta de las pruebas ofrecidas y los acuerdos que se hayan dictado; y,
- X. La firma de las personas que intervinieron en la diligencia y la de los testigos de asistencia.

En caso de que no quieran firmar, se asentará tal situación y ello no invalidará lo actuado. Cerrada la audiencia inicial las partes ya no podrán ofrecer mayores elementos de prueba, salvo las que



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

sean supervenientes. Inasistencia de la persona presunta responsable o alguna de las partes en el procedimiento a la audiencia.

Diferimiento de audiencia

La audiencia deberá celebrarse en la fecha y hora fijada en el emplazamiento correspondiente, sin embargo, por excepción, la autoridad podrá acordar su diferimiento, en las siguientes circunstancias:

- En caso de que la persona presunta responsable no comparezca por causa justificada como pudiera ser por motivos de salud que le produzcan incapacidad física, debiendo acreditarse tal circunstancia con constancia médica expedida a su favor por la institución de salud oficial a la que se encuentre afiliado, así como con el documento oficial que la misma le expida, o en su caso, con certificado médico, en el que conste el nombre, cédula profesional y domicilio del médico que expide el documento.
- La persona presunta responsable podrá solicitar el diferimiento de la audiencia, en razón de que requiriere de un lapso mayor al otorgado para preparar su defensa, considerando por única ocasión otra fecha para su desahogo (audiencia), para lo cual se emitirá el acuerdo en que se haga constar tal situación; lapso que no podrá ser mayor a treinta días hábiles ni menor de cinco días hábiles.
- En el supuesto de que el involucrado fuera requerido por otras autoridades para comparecer ante ellas en la misma fecha en que se le citó a la audiencia del procedimiento disciplinario instruido en su contra, será procedente el cambio de la fecha para su desahogo, debiendo comprobarse tal situación con la entrega del documento en que conste tal circunstancia, en original o copia certificada.
- En caso de que la persona presunta responsable comparezca, pero no sea asistido por una defensa técnica adecuada.
- Aunado a lo anterior, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probado.

No comparecencia de la persona presunta responsable a la audiencia

Cuando la persona presunta responsable no comparezca a la audiencia, pese haber sido legalmente notificada de la misma, la autoridad que conoce del procedimiento de responsabilidades administrativas, así lo hará constar en el acta que se instrumentará para tales efectos, en la que anotará los siguientes datos:

- Lugar, fecha, hora de inicio y conclusión del acto.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**

- Nombre y cargo de la autoridad que lleva a cabo la audiencia, así como los preceptos que le otorguen competencia para tal efecto.
- El objeto de la diligencia, es decir, el desahogo de la audiencia prevista.
- Los datos de la notificación de la constancia del emplazamiento, así como los correspondientes a este último (número y fecha del emplazamiento).
- Nombre de la persona probable responsable.
- La mención de que la persona presunta responsable no comparece a la audiencia, ni persona que lo represente (previa verificación en la oficialía de partes de que no haya presentado por escrito su declaración), no obstante haber sido legalmente notificado de la misma, asentando el tiempo de espera.
- El señalamiento de que se tienen por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

En el caso de que a la fecha de la celebración de la audiencia, la persona presunta responsable no haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos señalados en el constancia del emplazamiento, se hará constar que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el emplazamiento, en el sentido de que las subsecuentes notificaciones se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley.

- Firmas de la autoridad ante la cual se celebró la diligencia y de los testigos de asistencia.

Ofrecimiento de pruebas

Dentro de la audiencia inicial y si la persona presunta responsable o las partes ofrecen pruebas, la Autoridad Substanciadora dará cuenta de la presentación de las pruebas ofrecidas, haciendo una relación sucinta de las mismas por cada una de las partes en el procedimiento, reservando sobre su admisión, preparación y desahogo a la autoridad resolutora.

Remisión del expediente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Desahogada y concluida la audiencia inicial, se ordenará la remisión del expediente con los autos originales a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, para la secuela procesal correspondiente, debiéndose dejar copia certificada en los archivos de la Autoridad Substanciadora de esta Auditoría Superior del Estado para su resguardo.



**LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES****CAPÍTULO IV
MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LINEAMIENTO****MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

Las modificaciones y actualizaciones de este Lineamiento procederán previa validación de las unidades administrativas competentes y autorización de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en base a propuesta que haga:

- En cuanto a la competencia de la Autoridad Investigadora, será por conducto del Departamento de Investigación o por la Dirección de Revisiones Especiales.
- En cuanto a la competencia de la Autoridad Substanciadora, será por conducto del Departamento de Substanciación o por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior, cuando se presenten cambios en las competencias y/o en la estructura organizacional de la Auditoría Superior del Estado, así como derivado de reformas legales a las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativas, al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y todas aquellas disposiciones jurídicas y normativas que impacten directamente la estructura o el desarrollo de atribuciones de sus unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado en esta materia

PUBLICACIÓN

Publíquese el presente Lineamiento en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, a efecto de que sea del conocimiento de las unidades administrativas y personas servidoras públicas de esta Auditoría, las personas servidoras públicas de los entes fiscalizados, exservidoras públicas o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como toda aquella persona que sea parte dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa y del público en general.



AUTORIZACIONES

El **LINEAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS GRAVES**, es emitido por el C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, fracción II, y 94, fracción VIII, ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como 12, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 31 de octubre de 2024.



Atentamente

C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

